

VISTOS:

El acuerdo n.º 001-2025-CS-IPEBA del acta de Sesión Extraordinaria 001-2025/CS-IPEBA del directorio del Ipeba, el Informe n.º 000005-2025-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-BMV del 19 de mayo de 2025 de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Básica y Técnico Productiva (DEC-Ipeba); y, el Informe Legal n.º 000170-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley del Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo del Reglamento de la Ley n.º 28740, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2007-ED (en adelante, el Reglamento), el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento en mención establece que, la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una entidad certificadora autorizada. Por su parte, el numeral 20.3 del artículo 20 del referido reglamento la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento señala que para la autorización de las entidades certificadoras se requiere Tener un equipo estable y un equipo disponible de especialistas en evaluación por competencias cuyos integrantes hayan sido previamente certificados como tales por el órgano operador y que no tengan sanciones administrativas o judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



parcialmente las disposiciones de la Ley n.º 28740 y se restablece el funcionamiento del Sineace para el cumplimiento de su finalidad; en concordancia con ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprobó disposiciones específicas para garantizar dicho restablecimiento institucional;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la designación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa del Sineace (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designó como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada a través de la Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace en su calidad de entidad en restitución" (en adelante, Norma de organización transitoria), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la presidencia del Cosusineace, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, los literales f), g), k) y l) del artículo 40 de la referida norma señala que son funciones de la DEC-Ipeba: i) formular y proponer procedimientos y requisitos para la capacitación y certificación de evaluadores de competencias; ii) conducir los procesos relativos a la certificación de evaluadores de competencias; iii) conducir el proceso del registro de los evaluadores de competencias; y, iv) otras funciones que se encuentran en la normativa vigente aplicable, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000075-2021-SINEACE/P, se aprobó la adecuación de la norma de competencia "Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas Originarias en Contextos Interculturales", la cual pasó a ser dos (2) normas: Traducir textos de Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales; y, Brindar atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 000013-2022-SINEACE/P, se aprobó la actualización de la norma de competencia "Realizar Cuidado Comunitario de Atención Integral de Niñas y Niños de 0 a 36 Meses" en dos normas de competencias denominadas "Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses" y "Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses";

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000005-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la Directiva n.º 000001-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, denominada "Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias-Ipeba-Coneaces" (en adelante, la Directiva), cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan los procesos de evaluación y certificación de competencias, así como la certificación como evaluador de competencias, a cargo de los órganos operadores del Sineace. Para el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto para los procesos gestionados por Ipeba;



Que, en las Bases del concurso para el proceso de Certificación como Evaluador de Competencias (PCEC-IPEBA-01-2025), de abril 2025, la DEC-Ipeba establece entre otros, los plazos, fechas para la evaluación, requisitos, plataforma de evaluación, plan de evaluación y las evidencias que se recogerán en el proceso. Su objetivo es desarrollar el proceso para la certificación como evaluador de competencias dirigido a personas que requieren ser evaluadores de competencia en las siguientes normas de competencia de competencias: i) Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales , ii) Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses", iii) Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal f), numeral 5.1 de la Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias, referido a la certificación de evaluadores de competencias y a lo establecido en las Bases del concurso para el proceso de Certificación como Evaluadores de Competencia, descrito en el párrafo anterior, la DEC-Ipeba procedió a emitir el Informe n.º 000005-2025-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-BMV, el cual da cuenta del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 000001-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P para el proceso de certificación como evaluadores de competencias, garantizando la trazabilidad, regularidad y conformidad técnica de cada etapa del procedimiento. En base a ello, se ha evaluado y considerado como aptos a diez (10) participantes, quienes resultaron competentes como evaluadores en las normas anteriormente mencionadas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019- JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, mediante el Informe Legal n.º 000170-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que *"... corresponde que el Directorio del Ipeba apruebe la certificación de competencias de los siguientes postulantes, quienes, según lo indicado en Informe n.º 000005-2025-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-BMV, cumplieron con los requisitos establecidos y fueron facultados en los estándares respectivos, lo que sustenta y valida el procedimiento conforme a los principios de legalidad, transparencia y debido procedimiento..."*;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Directorio del Ipeba, en sesión del 30 de mayo de 2025, llegó al acuerdo n.º 001-2025-CS-IPEBA de la sesión extraordinaria n.º 001-2025/CS-IPEBA, mediante el cual se decide autorizar a las personas comprendidas en el Anexo n.º 1, en los estándares de competencia en los que se encuentran facultados para evaluar, conforme se indica en el referido anexo, el cual forman parte integrante de la presente resolución. La vigencia de la autorización otorgada inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del Ipeba y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Peruanas; Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace, en su calidad de entidad en restitución y su modificatoria con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000005-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la Directiva n.º 0000001-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P "Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias-Ipeba-Coneaces"; Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 001-2025-CS-IPEBA de la Sesión Extraordinaria n.º 001-2025/CS-IPEBA, adoptado en la sesión del 30 de mayo de 2025, del Directorio del Ipeba, mediante el cual se acuerda autorizar a las personas comprendidas en el Anexo N° 1, en los estándares de competencia en los que se encuentran facultados para evaluar, conforme se indica en el referido anexo, el cual forman parte integrante de la presente resolución. La vigencia de la autorización otorgada inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Realizar el registro correspondiente de las certificaciones otorgadas a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace



Anexo n.º 1

LISTADO DE LAS PERSONAS QUE LES CORRESPONDE OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO EVALUADORES DE COMPETENCIAS

n.º	Nombres	Apellido paterno	Apellido Materno	DNI	Estándar de competencia en la que se encuentra facultado para evaluar
1	YESSICA PAOLA	PINEDO	ESCOBAR	07528883	1. Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses” 2. Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses.
2	JULIA TEODORA	CASTILLO	CCANTO	23213641	1. Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales
3	EFRAIN	PALACIOS	FIGUEROA	41271215	1. Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses” 2. Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses.
4	JEANNETT	SERNA	CUCHCA	06665036	1. Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses” 2. Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses
5	YARITZA	LAGOS	LEON	72318995	1. Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales
6	GUISELLA RUTH	JIMENEZ	JAVELIANO	42402757	1. Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses” 2. Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses
7	BRAULIO BRIAN	QUISPE	RAMIREZ	70432356	1. Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales
8	ALCIDES	RUIZ DE LA VEGA	TENORIO	70543358	1. Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9	NIEVES	ARIAS	ABANTO	26717614	1. Atender las Necesidades Básicas y de Desarrollo Integral de las Niñas y Niños de 6 a 36 meses" 2. Fortalecer en las Familias las Prácticas de Atención de Necesidades Básicas y de Cuidado de Niñas y Niños de 0 a 36 meses.
10	LORENZO	RUIZ DE LA VEGA	TENORIO	70216802	1. Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

